Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Restitución vehículo leasing
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	RUBEN FERNANDO RIOS BARRERA
RADICADO	**05001400301420210020700**
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda Verbal de RESTITUCIÓN VEHÍCULO LEASING promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de RUBEN FERNANDO RIOS BARRERA, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G. del P., para que su subsanen los siguientes requisitos,

1. Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente el asunto para el que se le faculta restitución por leasing, desde la dirección electrónica de la apoderada, de la que se advierte que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Observando lo que para el efecto dispone el artículo 74 del C.G. del P., el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

2. Discriminará los valores por criterio de canon y por criterio de interés moratorio, señalando los extremos en los que estos fueron causados.

3. Allegará historial del vehículo objeto de restitución, con una vigencia no superior a un mes, expedido por la respectiva secretaría de movilidad o tránsito a la que se encuentre adscrito el vehículo, a efectos de verificar la situación jurídica actualiza del rodante.

4. Allegará constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien a la dirección física o bien a la dirección electrónica que refiere en el escrito de la demanda, remisión de la que se advierte ha de haberse surtido de manera **simultánea** a la radicación de la demanda, observando para el efecto, y de modo general lo prescripto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda verbal de restitución vehículo por leasing promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de RUBEN FERNANDO RIOS BARRERA.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc2f27e1935abf51bb034202da3170a1df4351d4f5ae21cf6f141425011788**
Documento generado en 07/10/2021 02:36:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica